

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SENTENCIA No.139

Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide acerca de la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre JORGE EDUARDO OSSORIO CALAD y VICTORIA EUGENIA RINCÓN BERNAZA, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle.

II.ANTECEDENTES

JORGE EDUARDO OSSORIO CALAD y VICTORIA EUGENIA RINCÓN BERNAZA celebraron matrimonio religioso en la Parroquia DE CRISTO RESUCITADO de la Ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 8 de diciembre de 1989.

Mediante sentencia del 25 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali – Valle, fue declarada la nulidad del matrimonio religioso en cita.

La presente solicitud de ejecución de la mentada providencia, correspondió por reparto, el día 06 de octubre de 2020 (f. 9), y se resuelve sobre la misma previas las siguientes

III.CONSIDERACIONES

1. Corresponde al despacho estudiar la solicitud de ejecución de la providencia declaratoria de nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores OSSORIO – RINCÓN.

2. De acuerdo al planteamiento precedente, es menester recordar que, en los términos del artículo 42 de la Constitución Política, *“tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”*.

Igualmente, de acuerdo a las previsiones de los artículos 146 y 147 del Código Civil, las autoridades religiosas gozan de competencia para resolver las controversias que se suscitaren en relación con la nulidad de los matrimonios celebrados bajos sus ritualidades. Esto, a través de una sentencia que, justamente, por mandato legal *“una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil”*.

Significa lo anterior que el estudio de las causales que diesen lugar a la nulidad del vínculo religioso será del resorte de la autoridad integrante del Tribunal religioso, correspondiendo al Juez de Familia disponer, con posterioridad, la ejecución de dicha providencia declarativa, a fin que ésta surta efectos.

3. Ahora bien, descendiendo a las particularidades del presente asunto se tiene que ha sido comprobada la existencia de la providencia cuya ejecución se pretende, en tanto se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la causa de nulidad de matrimonio religioso de los señores JORGE EDUARDO OSSORIO CALAD y VICTORIA EUGENIA RINCÓN BERNAZA celebrado en la Parroquia DE CRISTO RESUCITADO de la Ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 8 de diciembre de 1989.

En este orden de ideas, y acreditándose los requisitos para ello se procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad proferida el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo VIII del concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Colombiano y aprobado mediante la Ley 20 de 1974, se debe ordenar la inscripción de la sentencia de nulidad del matrimonio celebrado entre JORGE EDUARDO OSSORIO CALAD y VICTORIA EUGENIA RINCÓN BERNAZA en la Parroquia de CRISTO RESUCITADO de la Ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 8 de diciembre de 1989, en el registro civil de matrimonio de la Notaria Trece de Cali - Valle, Indicativo Serial 1099011.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad la Ciudad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

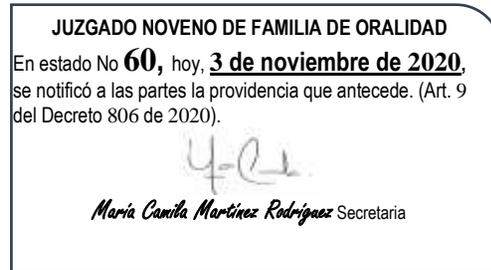
PRIMERO. DECRETAR la ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad, proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, del matrimonio religioso celebrado entre los señores JORGE EDUARDO OSSORIO CALAD y VICTORIA EUGENIA RINCÓN BERNAZA, en la Parroquia de CRISTO RESUCITADO de la Ciudad y Arquidiócesis de Cali – Valle, el 8 de diciembre de 1989, inscrito en la Notaria Trece de Cali - Valle, Indicativo Serial 1099011.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta decisión en el Registro Civil de Matrimonio, oficiar a la Notaria Trece de Cali - Valle.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez



L.A.M.

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbd9aa70cba2143397841770235213d503d747502849c812675e5b98faa346d2

Documento generado en 30/10/2020 09:57:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>